



2025/1781

4.9.2025

**REGLAMENTO (UE) 2025/1781 DE LA COMISIÓN**

**de 29 de agosto de 2025**

**por el que se establece el cierre de las pesquerías de arenque en las divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b para los buques que enarbolan pabellón de Irlanda**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008, (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo <sup>(2)</sup> fija las cuotas para el año 2025.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población de arenque efectuadas en las divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b por buques que enarbolan pabellón de Irlanda o están matriculados en ese Estado miembro han agotado la cuota asignada para 2025.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir determinadas actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Agotamiento de la cuota**

La cuota pesquera asignada a Irlanda para la población de arenque en las divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b para 2025 a que se hace referencia en el anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en dicho anexo.

*Artículo 2*

**Prohibiciones**

1. Se prohíbe la pesca de la población citada en el artículo 1 a los buques que enarbolan pabellón de Irlanda o que estén matriculados en ese país a partir de la fecha indicada en el anexo. En particular, estará prohibido buscar pescado y largar, calar o halar un arte de pesca con el fin de pescar esa población.
2. Esos buques seguirán estando autorizados a transbordar, llevar a bordo, transformar a bordo, trasladar, enjaular, engordar y desembarcar pescado y productos de la pesca de dicha población procedentes de capturas realizadas antes de la fecha mencionada.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025 (DO L, 2025/202, 31.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/202/oj>).

3. Las capturas no intencionales de dicha población que realicen esos buques deberán almacenarse y mantenerse a bordo, así como registrarse, desembarcarse e imputarse a las cuotas correspondientes de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>.

### Artículo 3

#### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de agosto de 2025.

Por la Comisión,  
en nombre de la Presidenta,  
Costas KADIS  
Miembro de la Comisión

---

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

## ANEXO

N.º	08/TQ202
Estado miembro	Irlanda
Población	HER/5B6ANB
Especie	Arenque ( <i>Clupea harengus</i> )
Zona	Divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b
Fecha de Cierre	1 de agosto de 2025